

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER, DESARROLLO HUMANO Y DEPORTE CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 2014/96-CR

Sr. Presidente:

Ha venido a dictamen de vuestra Comisión de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte el Proyecto de Ley N° 2014/96-CR, que propone que el Instituto Peruano del Deporte mantenga bajo su administración la Villa Deportiva Nacional (VIDENA) ubicada en el Parque Zonal Túpac Amaru, en el distrito de San Luis.

El proyecto se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- La Ley General del Deporte señala en su artículo 72° que "El Estado afecta al Instituto Peruano del Deporte los bienes del Sector Público Nacional necesarios para el desarrollo del deporte y la recreación", y en su cuarta disposición transitoria precisa que: "El IPD y el servicio de parques suscribirán convenios de utilización y mejoras de la infraestructura deportiva existente en los parques zonales y áreas re
- Diferentes federaciones como la de Fútbol, Gimnasia, Béisbol y Atletismo han construido campos deportivos en la Villa Deportiva Nacional, ubicada en el Parque Zonal "Túpac Amaru", dentro del marco de convenios suscritos entre el Servicio de Parques, SERPAR y el I.P.D.
- Por Ley 26664 los Parques Zonales han pasado a ser competencia exclusiva de cada Municipalidad Distrital en el ámbito de su circunscripción, lo cual afectará los convenios suscritos entre SERPAR y el IPD.
- De igual forma los convenios suscritos con el IPD y las federaciones quedarían sin efecto y la Municipalidad Distrital de San Luis podría cobrarles una merced conductiva a cada federación por el uso de los campos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Hasta **junio de 1981** el Parque Zonal "Túpac Amaru" estuvo bajo administración de SERPAR, pero desde el 11 de junio de 1981 se puso término a esta afectación, mediante **Resolución Suprema N° 72-81-VC-5600**, la misma que **afectó en uso el área del referido Parque Zonal al Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED)**. Posteriormente se creó el IPD, mediante D.Leg 135

En el marco de esta afectación en uso que tiene el IPD sobre el área del Parque Zonal Túpac Amaru es que se han suscrito convenios con diferentes federaciones para la construcción de instalaciones deportivas y equipamiento en dicha área. De tal forma que el área en cuestión está bajo la administración del IPD.

La **Ley 26664** transfirió los **Parques Zonales que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados** a las municipalidades distritales de sus respectivas jurisdicciones.

El área del Parque Zonal Túpac Amaru es administrada por el IPD, al amparo de la **Resolución Suprema N° 72-81-VC-5600**, por tanto no está comprendida dentro de los alcances de la Ley 26664 y continúa afectada en uso al IPD.

Coincide con esta opinión el **PROMUDEH** que, en informe remitido a esta comisión, precisa que el proyecto de ley carece de objeto, debido a que el parque Zonal Túpac Amaru se encuentra afectado en uso en favor del IPD y por lo tanto no se encuentra en el ámbito de la Ley 26664.

CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión opina por la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley **Nro. 2014-96-CR**.